

-
- ✱ **OBJ.:** Procedimientos a adoptar por los mandos ante conductas relacionadas con situaciones familiares.
- ✱ **REF.:** a) Constitución Política de la República de Chile.
b) Ley N° 18.948 - Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.
c) Ley N° 18.575 - Bases Generales de la Administración del Estado.
d) Código Civil.
e) Ley N° 20.066 – sobre Violencia Intrafamiliar.
f) D.F.L. (G.) N° 1 de 1997 - Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.
g) Ordenanza de la Armada, 9-20/1.
h) Reglamento de Disciplina de la Armada, N° 7-38/1.
i) Directiva D.G.P.A. Ord. N° 003/M, del 11 de octubre de 2012.
j) Directiva D.G.P.A. Ord. N° 016/C, del 23 de enero de 2012.
k) Dictamen C.G.R. N° 98.033, del 18 de diciembre de 2014.
-

A.- INTRODUCCIÓN.

- ✱ 1.- La presente Directiva tiene por objeto establecer procedimientos a adoptar por los mandos ante conductas personales que la Institución exige a todos sus integrantes, referidas a situaciones familiares.
- 2.- Estas normas de conducta deben ser continuamente inculcadas y recordadas, en especial a los más jóvenes, sobre todo aquellas referidas a la importancia de mantener un comportamiento acorde a los principios que deben guiar al personal de la Institución, el respeto a sí mismo y su responsabilidad ante la sociedad. Del mismo modo, los más antiguos deben ser ejemplo para las nuevas generaciones, reforzando y preservando los principios y valores que se les ha entregado.
- 3.- Todo integrante de la Armada de Chile debe observar una vida social acorde con la dignidad de miembro de las Fuerzas Armadas, lo que implica no sólo el correcto desempeño de las actividades propias del servicio sino que también afecta al comportamiento privado que pudiere significar, entre otras consecuencias, desprestigio a la Institución o falta de lealtad para con sus mandos, camaradas de armas y con la sociedad.
- 4.- Asimismo, constituye una obligación de todo integrante de la Institución proporcionar con fidelidad y precisión los datos que se le requieran relativos a situaciones personales o de familia, cuando ello sea de interés para el servicio, datos que serán tratados con la debida reserva.

✱ B.- SITUACIONES FAMILIARES:

- 1.- La Constitución Política de la República reconoce que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, siendo deber del Estado darle protección a ésta, propendiendo a su fortalecimiento. La facultad de contraer matrimonio es un derecho esencial inherente a la persona, si se tiene edad para ello.

Modificado por Resolución D.G.P.A. Ord. N° 1035/0520/20411 Vrs., del 20-AGO-2020.

Modificado por Resolución D.G.P.A. Ord. N° 1035/0520/20411 Vrs., del 20-AGO-2020.

- ✱ 2.- En la Armada, el procedimiento para contraer matrimonio se encuentra en la Directiva D.G.P.A. señalada en la letra i) de la referencia, la que dispone como la única exigencia el deber de informar por escrito al Comandante de la Unidad, Jefe de la Repartición o autoridad militar de quien dependa, con a lo menos 10 días hábiles de antelación a la fecha fijada en el Registro Civil para el enlace.
- 3.- La normativa vigente establece el deber de informar a la Institución situaciones personales tales como divorcios, defunción del cónyuge o hijos, nulidades matrimoniales, separaciones judiciales y de hecho.
- 4.- El deber de informar las situaciones descritas en el párrafo anterior, obedece a la necesidad de la Institución de contar con el conocimiento oportuno de todos aquellos hechos que incidan en el otorgamiento de prestaciones de seguridad social, como asimismo, para la adecuada administración del recurso humano, como lo son transbordos a zonas alejadas del entorno familiar.
- 5.- El reconocimiento de hijos de filiación no matrimonial y el dar a conocerlo al interior de la Institución, no constituye una falta a la disciplina, debiendo los mandos únicamente dejar constancia de este hecho en la Hoja de Vida del Servidor.

Los mandos deberán velar en forma permanente que sus subordinados mantengan, en toda circunstancia, incluso en el ámbito de la vida social, una conducta acorde con la dignidad derivada de su cargo y, específicamente, de su condición de integrantes de la Armada de Chile.

Los mandos deberán estar vigilantes ante cualquier inobservancia de estos deberes por parte del personal y administrar justicia disciplinaria ante situaciones que afecten la disciplina, eficiencia o prestigio institucional o, si el hecho no es constitutivo de falta disciplinaria, reflejarlo adecuadamente en la calificación anual.

Con todo, el personal en situación de paternidad o maternidad de filiación no matrimonial, deberá adoptar en forma diligente las medidas necesarias para informar oportunamente a la Institución y evitar tardanzas que puedan traer consigo cualquier repercusión negativa al servicio.

El ocultamiento y el aviso tardío de la paternidad o maternidad serán considerados, a lo menos, faltas graves a la disciplina. Se entenderá que hay aviso tardío si la información a la Institución es proporcionada después de 3 meses, contados desde la fecha del nacimiento.

- ✱ 6.- La Constitución Política de la República de Chile, establece en su artículo 101°, que las Fuerzas Armadas son jerarquizadas y disciplinadas. La Ordenanza de la Armada conceptualiza estos principios.

Jerarquía es el ordenamiento del que deriva la autoridad inherente de todo superior en razón de su grado y antigüedad, da primacía sobre quienes tengan grado o antigüedad inferior e implica respeto y obediencia del subalterno. Disciplina es el equilibrio de dos elementos: el mando y la obediencia, y es una fuerza de cohesión, al igual que el espíritu de cuerpo, indispensable en toda organización militar.

De esta forma, la jerarquía y la disciplina en la Institución se sustentan no solo en el estricto acatamiento de las órdenes dispuestas por la autoridad, sino en el correcto comportamiento de sus integrantes, cumpliendo el deber de lealtad y actuando con honor en toda circunstancia. El deber de lealtad, que conlleva en sí la franqueza, es un valor de triple acción; es decir hacia los superiores, los subalternos y los pares; asimismo, el honor es una cualidad que se demuestra en la corrección de nuestros actos, tanto en el servicio como en las actividades de la vida privada.

El cumplimiento del deber de lealtad y el honor permiten generar una férrea e indispensable confianza entre camaradas de armas, lo que contribuye directamente al correcto cumplimiento y eficiente desempeño de las obligaciones que a cada uno le corresponde.

El camarada de armas, es todo aquel personal de las Fuerzas Armadas, constituido por el personal de planta, el personal a contrata y el personal de reserva llamado al servicio activo.

Asimismo, para que la Armada de Chile pueda cumplir sus tareas constitucionales permanentes, requiere de la eficiencia y la disciplina de sus integrantes, por lo que los asuntos de carácter personal no pueden tener repercusión alguna en el servicio. Por lo anterior, un permanente y correcto comportamiento no solo es un imperativo moral para todo servidor institucional, sino una obligación del servicio, que implica anteponer siempre el bien institucional y el interés general, por sobre las pasiones, deseos o intereses particulares.

En resumen, la probidad en el actuar en todo tiempo y lugar, el honor, el cumplimiento del deber, el espíritu de cuerpo, la veracidad y fundamentalmente el respeto y lealtad entre camaradas de armas, son principios y valores indispensables de aplicar por parte de todos los servidores institucionales, por lo que su incumplimiento afecta al servicio, constituyendo una falta a la disciplina.

- 7.- En el ámbito de las situaciones familiares o personales, serán consideradas como faltas gravísimas a la disciplina, las siguientes conductas que vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, quebrantan el deber de lealtad entre camaradas de armas y que afectan la jerarquía y la disciplina, entre otras:
 - a.- Mentir u ocultar el tener una relación sentimental o sexual con una persona, casada o en acuerdo de unión civil, afectando la probidad y perjudicando directamente el respeto y la lealtad entre camaradas de armas.
 - b.- Tener conductas o realizar acciones impropias que van más allá del trato informal, que posean una clara connotación sexual y que afecten gravemente la jerarquía y la disciplina.
 - c.- Tener conductas sexuales o exhibir a terceros material que represente dichas actividades, cualquiera sea su soporte, que afecten gravemente el prestigio institucional.
 - d.- Acceder a información privilegiada a la que tiene acceso otro Servidor en razón de su cargo u obtener de parte de este otro beneficio, privilegiando su interés particular a propósito de una relación sentimental o sexual.

C.- VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (V.I.F.):

Modificado por Resolución D.G.P.A. Ord. N° 1035/0520/20411 Vrs., del 20-AGO-2020.

- 1.- De acuerdo a la definición legal, constituye violencia intrafamiliar, “todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente”.
- 2.- Se entenderá que hay también “violencia intrafamiliar”, cuando la conducta señalada precedentemente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar”.
- 3.- Asimismo, el maltrato infantil es entendido como una forma de Violencia Intrafamiliar y se define como aquellas acciones cometidas por familiares, terceros, instituciones o la propia sociedad, que van en contra de un adecuado desarrollo físico, cognitivo y emocional del niño u adolescente. Este concepto comprende el maltrato físico, negligencia, maltrato psicológico y abuso sexual.
- 4.- La Ley N° 20.066 dispone que quienes detentan la calidad de adoptantes o adoptados, de acuerdo al antiguo sistema de adopción existente en Chile, conforme a lo dispuesto en las leyes N° 7.613 y 18.703, como ascendientes o descendientes, según corresponda, también quedan comprendidos dentro de esta normativa.
- 5.- Los actos de violencia intrafamiliar que afecten a miembros de la Institución, ya sea en calidad de víctima o agresor y de los cuales tome conocimiento un integrante de nuestra Institución en razón de sus funciones o cargo, deberán ser siempre denunciados, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 84 de la Ley 19.968, donde se hace referencia al Art. 175 del Código Procesal Penal, y se establece la obligación de denunciar los hechos que pudieran constituir violencia intrafamiliar, para los empleados públicos que tomen conocimiento de ellos en razón de sus cargos.
- 6.- Debe considerarse que toda V.I.F., además de encontrarse sancionada por la ley, contraviene gravemente los principios y valores que deben estar presentes en cada integrante de la Armada de Chile.
- 7.- Todo acto de V.I.F. del que tome conocimiento la Institución, y que se encuentre debidamente comprobado o reconocido por quien ha incurrido en la agresión o exista una sentencia judicial ejecutoriada que establezca las responsabilidades, será considerado siempre como una falta a la disciplina, la que deberá ser evaluada y sancionada por quien corresponda.
- 8.- El personal de la Institución que tome conocimiento de un acto de V.I.F. que afecte a un miembro de ésta, ya sea en calidad de víctima o agresor, tendrá la obligación de poner el hecho en conocimiento de su mando.

9.- En caso de detectarse conductas constitutivas de V.I.F., los mandos deberán seguir los procedimientos que se indican a continuación:

- a.- **COMANDANTES DE UNIDADES Y/O JEFES DE REPARTICIONES:** Sin perjuicio de la labor investigativa, propia de los Tribunales de Justicia y como una forma de colaborar en la recopilación de los antecedentes, los Comandantes de Unidades y/o Jefes de Reparticiones, podrán requerir todos los documentos necesarios que acrediten los hechos que se están denunciando, con el propósito de complementar la información e informarse en detalle de los sucesos, para posteriormente elevar los antecedentes a los mandos operativos, que para estos efectos, corresponderá a las Comandancias en Jefes de las respectivas Zonas Navales, quienes tendrán la obligación de denunciar los hechos de Violencia Intrafamiliar.
- b.- **MANDOS OPERATIVOS:** Cuando éstos tomen conocimiento de un hecho de V.I.F., en razón de sus cargos o de sus funciones, deberán seguir los procedimientos que se indican a continuación:
 - 1) Cuando un hecho de V.I.F., debidamente acreditado, afecte a un miembro de la Institución en calidad de víctima, los Mandos Operativos deberán disponer las coordinaciones y derivaciones pertinentes para que se otorguen los apoyos terapéuticos y legales necesarios a la víctima.
 - 2) Cuando un hecho de V.I.F. involucre a un miembro de la Institución en calidad de victimario o agresor, será obligación de los mandos Operativos, que para estos efectos corresponderá a las Comandancias en Jefe de las respectivas Zonas Navales, denunciar los actos constitutivos de Violencia Intrafamiliar y de esta forma cumplir lo estipulado en la ley 20.066 y a lo establecido en el Art. 84 de la Ley 19.968, disposición que hace referencia al Art. 175 del Código Procesal Penal.
- c.- **HOSPITALES Y POLICLÍNICOS NAVALES:** Cuando un profesional del área de Sanidad, en ejercicio de sus funciones, tome conocimiento de un hecho de V.I.F., que afecte a un miembro de nuestra Institución, ya sea en calidad de víctima o agresor y cuyos informes médicos indiquen claramente la existencia de V.I.F., deberá informar este hecho al Director del Centro Hospitalario, quien deberá denunciar el hecho ante los Tribunales pertinentes. Sin perjuicio de lo anterior, deberá informar de lo acontecido a su Mando Operativo.
- d.- **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DE LA ARMADA:** La Dirección de Bienestar Social de la Armada, a través de los Departamentos y Delegaciones de Bienestar, deberá otorgar apoyo profesional al personal o integrante de su grupo familiar directo, que se encuentre afectado por un hecho de violencia intrafamiliar en calidad de víctima. En el caso que sea el servidor quien actúe como agresor, los Departamentos y Delegaciones deberán seguir el conducto regular, remitiendo los antecedentes a los respectivos mandos Operativos, con el fin de que éste efectúe la denuncia correspondiente.

Modificado por Resolución D.G.P.A. Ord. N° 1035/0520/20411 Vrs., del 20-AGO-2020.

- e.- En las Salas Cunas, Jardines Infantiles y Colegios Navales, que dependen de la Dirección de Bienestar Social de la Armada, cuando alguna de estas instalaciones educacionales, a través de sus profesionales, tome conocimiento de un hecho de V.I.F., deberá informar por escrito a su Jefatura directa, de tal manera que ésta, a su vez, informe a su mando Operativo, con el propósito que éste efectúe la denuncia correspondiente.

F.- DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA:

Derógase la Directiva D.G.P.A. Ordinario N° 003/D, de fecha 26 de octubre de 2006.

VIÑA DEL MAR, 07 de enero de 2010.

Fdo.) Robert GIBBONS Hodgson, Vicealmirante, Director General del Personal de la Armada.

Modificado por Resolución D.G.P.A. Ord. N° 1035/0520/20411 Vrs., del 20-AGO-2020.